

URBAS GUADAHERMOSA S.A.

En Madrid a 22 de mayo de 2008

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores se informa al mercado del siguiente

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de Urbas Guadahermosa S.A. ha procedido a publicar el anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Urbas Guadahermosa Sociedad Anónima, para su celebración en el Hotel Auditorium, sito en Madrid, Avenida de Aragón, 400, a las 13:00 horas del día 26 de junio de 2008 en primera convocatoria y, si procede, en segunda convocatoria el día 27 de junio de 2008, en el mismo lugar y hora, de acuerdo con el Orden del Día y demás información complementaria que se adjuntan a la presente comunicación de Hecho Relevante.

Urbas Guadahermosa S.A.
El Secretario del Consejo de Administración
Fdo: Iván Cuadrado López

URBAS GUADAHERMOSA S.A.

El Consejo de Administración, en reunión celebrada el 22 de mayo de 2008, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de Urbas Guadahermosa Sociedad Anónima, para su celebración en el Hotel Auditorium, sito en Madrid, Avenida de Aragón, 400, a las 13:00 horas del día 26 de junio de 2008 en primera convocatoria y, si procede, en segunda convocatoria el día 27 de junio de 2008, en el mismo lugar y hora, de acuerdo con el siguiente

Orden del día

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales e informe de gestión correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2007 y aplicación de su resultado. Examen y aprobación, en su caso de las cuentas sociales consolidadas y del informe de gestión del grupo correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 y aplicación de su resultado.

SEGUNDO.- Autorización, en su caso, al Consejo para la adquisición derivativa de acciones propias, delegando en él para proceder a la adquisición derivativa, bien directamente, bien a través de una o más de sus sociedades filiales o participadas, mediante compra, permuta, dación y adjudicación en pago y donación y sucesión mortis causa, cuando tengan cargas, en cuanto a lo que exceda del valor de la carga, de acciones propias hasta un número cuyo valor nominal en conjunto no exceda del cinco por ciento del capital social y siempre que permita la dotación de la reserva prevista legalmente para estos supuestos, sin disminuir el capital ni las reservas legal o estatutariamente disponibles y dentro de los límites, requisitos y supuestos legalmente previstos y a un precio no inferior al diez por ciento de su nominal ni superior al valor de cotización de las acciones en el momento de la adquisición.

La presente autorización tendrá una duración de 18 meses contados a partir de la fecha de la presente Junta General y queda supeditada al cumplimiento de todos los demás requisitos legales aplicables.

A efectos de lo previsto en el Artículo 75.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar específicamente que las acciones adquiridas podrán destinarse a su posterior entrega a los empleados, directivos y administradores de la Sociedad o de su Grupo o, en su caso, para satisfacer el ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares.

TERCERO.- Ratificación, si procede, el nombramiento de la mercantil Fomento de Inversiones Directas S.L. con CIF B-84536705, como nuevo miembro del Consejo de Administración, realizado éste por el sistema de cooptación, en sustitución de D. Francisco Javier de Irizar ortega, que presentó su renuncia al cargo, por lo que se convierte en nuevo miembro del Consejo de Administración por el plazo estatutario de cinco años.

CUARTO.- Reelección, en su caso, como Auditores de Cuentas para ejercer la auditoria de las cuentas anuales de la compañía correspondientes al ejercicio 2008, así como de las cuentas consolidadas de la compañía correspondientes al mencionado ejercicio de la firma Deloitte S.L.

QUINTO.- Modificar, si procede, dejando expresamente sin efecto lo acordado por la Junta General de Accionistas de 29 de junio de 2007, el artículo 2 de los Estatutos Sociales, para extender el objeto social de la compañía a actividades relativas a inversiones en energía y de gestión de residuos y reciclado, artículo 19 para establecer en quince el número máximo de consejeros, y artículo 24 bis para establecer la posibilidad de retribución de los consejeros como anual o mensual.

SEXTO.- Ratificar, en su caso, las modificaciones de los siguientes artículos del Reglamento del Consejo: artículo 5 (para adaptar el número máximo de consejeros a los estatutos sociales), artículo 6 (reforzar el deber de protección del interés social por parte del Consejo de Administración) y artículo 29 (adaptar la retribución de los consejeros a los Estatutos Sociales).

SEPTIMO.- Modificar, si procede, el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento de la Junta, con el objeto de su adaptación a la Recomendación 5ª del Código de Gobierno Corporativo.

OCTAVO.- Presentación por El consejo de administración del informe explicativo a la junta general de accionistas sobre los elementos contemplados en el artículo 116 bis de Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

NOVENO.- Información sobre modificaciones de artículos del Reglamento del Consejo para su adaptación a las recomendaciones del Código e Gobierno Corporativo.

DECIMO.- Delegación de facultades para la ejecución y protocolización de los acuerdos que resulten de los puntos anteriores.

UNDECIMO.- Ruegos y preguntas

DUODECIMO.-Lectura y aprobación del acta de la Junta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de Junta General incluyendo uno o más puntos del orden del día. A estos efectos, los accionistas deberán indicar el número de acciones de las que son titulares o que representan. Los accionistas que deseen ejercer este derecho, deberán remitir dicho complemento mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio de la sociedad (C/ Diego de León, 56, 1º H (28006) de Madrid; a la atención del Secretario del Consejo de Administración) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará, en su caso, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en el artículo 9 del Reglamento de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta, o verbalmente durante la misma, la documentación, informes o aclaraciones que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. También podrán los accionistas solicitar información, aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, esto es, desde el 29 de junio de 2007. El Consejo de Administración deberá proporcionar la información solicitada a los accionistas, salvo que a juicio del Presidente implicase un perjuicio para los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. En el caso de que no pueda proporcionarse la información solicitada en la propia Junta General y no proceda su denegación, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito en un plazo de siete días desde la terminación de la junta.

Asimismo, los accionistas podrán examinar en el domicilio social y obtener de forma inmediata y gratuita la documentación relativa a los puntos del orden del día que se van a someter a su consideración, y, en particular, las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007, el informe de gestión y el informe de Auditoría, tanto de las cuentas individuales como de las consolidadas, el texto íntegro de las modificaciones estatutarias, propuestas y los informes del Consejo de Administración a que se refiere el 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con el punto 5, 6 y 7 del Orden del día, y el informe anual de gobierno corporativo correspondiente al ejercicio 2006, así como el informe previsto en el artículo 116 bis de Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Además, los documentos citados anteriormente serán accesible por vía telemática a través de la página web de la sociedad (www.grupourbas.com).

Se hace constar que previsiblemente la Junta General tendrá lugar en segunda convocatoria.

En Madrid a 22 de mayo de 2008.

Secretario del Consejo de Administración de Urbas Guadahermosa S.A.

D. Iván Cuadrado López

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A ADOPTAR EN LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD “URBAS GUADAHERMOSA, S.A.”
CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS DÍAS 26 ó 27 DE JUNIO DE 2008**

A continuación se expone el texto íntegro de las propuestas de acuerdos a adoptar en la Junta General de Accionistas convocada para los próximos días 26 ó 27 de junio de 2008.

Punto PRIMERO del Orden del Día:

Examen y aprobación de las cuentas anuales e informe de gestión correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2007 y aplicación de su resultado. Examen y aprobación, en su caso de las cuentas sociales consolidadas y del informe de gestión del grupo correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 y aplicación de su resultado.

Punto SEGUNDO del Orden del Día:

“Con revocación a lo que, en su caso, pudiera permanecer subsistente, de la autorización para la adquisición de acciones propias concedida en su día al Consejo de Administración, se acuerda:

Autorizar la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad, en cualquier momento durante la vigencia de este acuerdo y cuantas veces se estime necesario por parte de la Sociedad, ya sea por compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio jurídico oneroso, directamente o a través de sociedades dominadas, hasta un número máximo de acciones que, sumado al de las que ya posea la Sociedad y cualesquiera de sus sociedades filiales, no exceda del 5% del capital de la Sociedad, y por un precio o valor de contraprestación que no podrá ser inferior al 10 % del valor nominal de las acciones ni superar su valor de cotización en Bolsa en el momento de la adquisición. La autorización incluye la facultad de llevar a cabo cualesquiera operaciones de futuros, opciones u otras sobre acciones de la Sociedad.

La presente autorización tendrá una duración de 18 meses contados a partir de la fecha de la presente Junta General y queda supeditada al cumplimiento de todos los demás requisitos legales aplicables.

A efectos de lo previsto en el Artículo 75.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar específicamente que las acciones adquiridas podrán destinarse a su posterior entrega a los empleados, directivos y administradores de la Sociedad o de su Grupo o, en su caso, para satisfacer el ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares.

Se acuerda asimismo, facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la autorización objeto de este acuerdo y para llevar a cabo el resto de las previsiones contenidas en éste, pudiendo dicha facultad ser delegada por el Consejo de Administración en favor de cualquiera de los miembros del Consejo o de cualquier otra persona que el Consejo de Administración apodere expresamente a tal efecto.”

Punto TERCERO del Orden del Día:

Ratificación, si procede, el nombramiento de la mercantil Fomento de Inversiones Directas S.L. con CIF B-84536705, la cual ha designado representante físico de dicha compañía en el Consejo de Administración a D. Álvaro García Sampedro Alonso de Federico, separado legalmente, y con DNI 9572689-C, como nuevo miembro del Consejo de Administración, en sustitución de D. Francisco Javier de Irizar ortega, que presentó su renuncia al cargo en sesión del Consejo de Administración celebrada el 4 de febrero de 2008, por lo que se convierte en nuevo miembro del Consejo de Administración por el plazo estatutario de cinco años.

Punto CUARTO del Orden del Día:

Reelección, en su caso, como Auditores de Cuentas para ejercer la auditoria de las cuentas anuales de la compañía correspondientes al ejercicio 2008, así como de las cuentas consolidadas de la compañía correspondientes al mencionado ejercicio de la firma Deloitte S.L., con el número S0692 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.), CIF nº B-79104469, y domicilio en Madrid, Pz. Pablo Ruiz Picasso nº 1.

Punto QUINTO del Orden del Día:

Modificar, dejando expresamente sin efecto lo acordado por la Junta General de Accionistas de 29 de junio de 2007, el artículo 2 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

Artículo 2 *“El objeto de la Sociedad consiste en:*

- (i) la adquisición de terrenos y bienes inmuebles en general, su parcelación y venta y toda clase de negocios de transportes, abastecimientos y construcciones.*
- (ii) el estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con el sector energético.*
- (iii) la gestión de residuos y suelos contaminados así como cualquier actividad de asesoramiento, investigación o consultoría vinculado a los mismos. El diseño, investigación, desarrollo, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de reutilización, reciclado, recuperación, valorización, eliminación, almacenamiento o estación de transferencia de residuos o suelos contaminados, así como la compraventa tanto de los subproductos que se originen en dichos tratamientos como de todo tipo de residuos.*

Para la plena eficacia y máxima agilización de las actividades que constituyen el objeto social de la Compañía, ésta podrá:

- a) Asociarse, participar, intervenir y colaborar con otras personas jurídicas, públicas y privadas, civiles o mercantiles.*
- b) Constituir, fundar, participar y adquirir toda clase de Sociedades civiles y mercantiles, acciones, participaciones y obligaciones sociales, mediante las suscripciones y desembolsos correspondientes.*
- c) Regir, administrar y representar toda clase de personas jurídicas en las que, por cualquier motivo, participe o intervenga la Sociedad.*

Igualmente se modifican, dejando expresamente sin efecto lo acordado por la Junta General de Accionistas de 29 de junio de 2007, los artículos 19 y 24 bis de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

Artículo 19 *“El Consejo de Administración se compondrá de un número de consejeros que fijará la Junta General y que no podrá ser inferior a cinco, ni superior a quince, los cuales elegirán de entre ellos un Presidente y nombrarán un Secretario. Podrá asimismo nombrar uno o varios Vicepresidentes y Vicesecretarios. Los nombramientos de Secretario y Vicesecretario podrán recaer en personas extrañas al Consejo. También pueden ser designados dichos cargos por la Junta General de accionistas.”*

Artículo 24 Bis *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de los presente Estatutos, la retribución de los miembros del Consejo de Administración consistirá en una asignación mensual o anual fija y determinada, y en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de los diferentes Comités o Comisiones.*

La Junta General de Accionistas establecerá el importe de las retribuciones que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros, importe que permanecerá vigente para años sucesivos salvo acuerdo en contrario de la Junta General. El Consejo de Administración estará facultado para distribuir entre sus miembros el importe global fijado por la Junta General.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de cualesquiera otras percepciones profesionales o laborales que puedan corresponder a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, distintas de la supervisión y decisión colegiadas propias de su condición de Consejeros.”

Punto SEXTO del Orden del Día:

Se acuerda tomar razón, y en lo que corresponda, ratificar, las modificaciones efectuadas al Reglamento del Consejo de Administración desde la fecha de celebración de la última Junta General, conforme fueron aprobadas por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 22 de mayo de 2008, y cuyo texto refundido, incluyendo la justificación de las modificaciones efectuadas, se ha puesto a disposición de los Accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta. En particular, se acuerda ratificar expresamente las modificaciones acordadas por el Consejo de Administración en relación con los artículos 5.1, 6 y 29 del Reglamento del Consejo de Administración; modificación que estaba sujeta a una previa modificación de ciertos artículos de los Estatutos sociales y que, por tanto, requerían la ratificación posterior de la Junta.”

En consecuencia, los artículos 5.1 y 29.1 del Reglamento del Consejo de Administración tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:

“Artículo 5.1: La determinación del número de Consejeros, dentro del máximo de quince y del mínimo de cinco fijado por los Estatutos, corresponde a la Junta General.”

“Artículo 29.1: De conformidad con el artículo 24 BIS de los Estatutos Sociales, la retribución de los miembros del Consejo de Administración consistirá en una asignación mensual o anual fija y determinada, y en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de los diferentes Comités o Comisiones.

La Junta General de accionistas establecerá el importe de las retribuciones que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros, importe que permanecerá vigente para años sucesivos salvo acuerdo en contrario de la Junta General. El Consejo de Administración, previa propuesta de

la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, distribuirá entre sus miembros el importe global fijado por la Junta General”.

En cuanto al artículo 6.4 del Reglamento del Consejo de Administración tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

“Artículo 6.4: El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa, velando asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.”

Punto SEPTIMO del Orden del Día:

Modificar el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento de la Junta, que en lo sucesivo quedará redactado como sigue:

“Artículo 17.- *Votación de las propuestas de acuerdos.*

(...)

2. El Presidente se asegurará de que las distintas propuestas sometidas a la Junta se voten ordenada y separadamente a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

(a) al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual; y

(b) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículo que sean sustancialmente independientes.

Asimismo, el Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudieran existir en relación con un determinado punto del Orden del Día. Aprobada una propuesta, quedarán automáticamente excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.”

El resto de apartados del artículo 17 del Reglamento de Junta no sufren modificación alguna.

Punto OCTAVO del Orden del Día:

Presentación por El consejo de administración del informe explicativo a la junta general de accionistas sobre los elementos contemplados en el artículo 116 bis de Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Punto NOVENO del Orden del Día:

Información sobre modificaciones de artículos del Reglamento del Consejo para su adaptación a las recomendaciones del Código e Gobierno Corporativo, según texto refundido que se ha puesto a disposición de los Accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta.

Punto DÉCIMO del Orden del Día:

Facultar de manera solidaria e indistinta al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, para que, ante Notario de su elección, procedan a elevar a público los acuerdos inscribibles de los que se han adoptado en la presente Junta General de Accionistas, firmando para ello cuantos documentos públicos o privados sea menester, así como para solicitar su inscripción, incluso parcial, en el Registro Mercantil competente, otorgando cuantos documentos sea preciso a tal fin, incluso escrituras complementarias, aclaratorias o subsanatorias para dar cumplimiento a la calificación del Sr. Registrador.

Punto DUODÉCIMO del Orden del Día:

Se acuerda aprobar el Acta de la presente Junta de Accionistas.

En Madrid a 22 de mayo de 2008

El Consejo de Administración.

Informe que presenta el Consejo de Administración en relación con las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo y la propuesta de modificación del Reglamento de Junta: propuesta de modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales, relativo al objeto social, así como de los artículos 19 y 24 Bis de los Estatutos Sociales, que se someterá a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, y del apartado 2 del artículo 17 del Reglamento de la Junta. (Puntos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y NOVENO del Orden del Día)

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, que exige la formulación de un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 26 de junio de 2008, en primera convocatoria, y el día 27 de junio de 2008, en segunda convocatoria, bajo los puntos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y NOVENO del Orden del Día de la reunión.

En este sentido, como consecuencia de la publicación y entrada en vigor del Código Unificado de Buen Gobierno publicado por la CNMV como Anexo I del Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de 19 de mayo de 2006 y aprobado, como documento único en materia de recomendaciones de gobierno corporativo, mediante acuerdo del Consejo de la CNMV de fecha 22 de mayo de 2006 ("**Código Conthe**"), que establece recomendaciones a las compañías cotizadas cuyo cumplimiento asegure el buen gobierno de las mismas, el Consejo de Administración ha procedido a revisar el conjunto de documentos societarios, incluyendo Estatutos Sociales, Reglamento del Consejo de Administración y Reglamento de Junta General de Accionistas y ha considerado oportuno aprobar o proponer la aprobación de una serie de modificaciones a dichos documentos a fin de procurar su adaptación al Código Conthe en determinados aspectos. Así, el Consejo de Administración ha procedido ya a la modificación de un buen número de artículos del Reglamento del Consejo de Administración, quedando sólo pendiente la ratificación de la Junta respecto a las modificaciones de los artículos 5.1. y 29.1 del Reglamento del Consejo de Administración que, por requerir una modificación estatutaria previa, no han podido ser válidamente acordados por el Consejo de Administración. Las modificaciones ya aprobadas serán comunicadas a los Accionistas en la Junta General y se exponen a continuación para su mejor conocimiento por parte de los Sres. Accionistas.

Por otro lado, el Consejo de Administración ha decidido proponer a los Accionistas la aprobación de ciertas modificaciones adicionales a los estatutos de la Sociedad y al Reglamento de la Junta General. Si bien algunas de dichas modificaciones ya fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas de 29 de junio de 2007, las mismas no han sido aún objeto de inscripción debido a una incidencia en el proceso de calificación de los acuerdos y el Consejo de Administración ha considerado oportuno volverlas a someter nuevamente a la aprobación de la Junta General de Accionistas, al haber sido objeto de revisión posterior por el propio Consejo en el transcurso del ejercicio de análisis de los documentos que conforman las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad.

1 Modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo ("RCA")

El Consejo de Administración informa a los Accionistas de las modificaciones introducidas en el RCA en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 22 de mayo de 2008. Se señala que las modificaciones efectuadas en relación con los artículos 5.1 y 29.1 del RCA requieren una previa modificación de los artículos 19 y 24 Bis,

respectivamente, de los Estatutos Sociales, por lo que, en todo caso, dichas modificaciones estarán condicionadas a la efectiva modificación estatutaria y se someterán a la posterior ratificación de la Junta General de Accionistas.

1.1 Artículo 5 del RCA

El Código Conthe establece en su Recomendación 9ª que el Consejo de Administración debe tener la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, debiendo tener un número mínimo suficiente de miembros que confiera capacidad de deliberación y riqueza de puntos de vista, así como un número máximo que no favorezca la inhibición de los consejeros ni vaya en detrimento de la efectividad y cohesión del Consejo. La recomendación novena del Código Conthe, en consecuencia, recomienda como tamaño aconsejable un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros.

Por ello, como consecuencia de la propuesta de modificación del artículo 19 de los estatutos sociales, y condicionada a que dicha modificación sea efectivamente aprobada por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración ha acordado modificar el apartado 1 del artículo 5 del RCA, que en lo sucesivo quedará redactado como sigue:

“Artículo 5.- Composición.

1. La determinación del número de Consejeros, dentro del máximo de quince y del mínimo de cinco fijado por los Estatutos, corresponde a la Junta General.”

(...)

Los restantes apartados del artículo 5 del RCA no sufren modificación alguna.

1.2 Artículo 6 del RCA

Las Recomendaciones 7ª y 8ª del Código Conthe establecen que todos los Consejeros, con independencia de cual sea el origen o la causa de su nombramiento, deben tener como propósito común la defensa del “interés social”. A la hora de concretar el significado de este concepto, el Código Conthe opta por una interpretación contractualista, que pone el énfasis en el interés común de los accionistas o, si se prefiere, en el interés del accionista común. Considera esta opción la más adecuada para un ejercicio efectivo y preciso de responsabilidad y la que mejor responde a las expectativas de los inversores, ante quienes, a la postre, ha de rendir cuentas el Consejo. Por ello aconseja que el objetivo último de la compañía y, por tanto, el criterio que presida la actuación del Consejo sea la maximización, de forma sostenida, del valor económico de la empresa. Frente a otras interpretaciones más amplias del “interés social”, ésta parece preferible, porque proporciona al Consejo y a las instancias ejecutivas sujetas a su supervisión una directriz clara que facilita la adopción de decisiones y su evaluación.

Por otro lado, la Ley de Sociedades Anónimas atribuye al Consejo de Administración la totalidad de las competencias de dirección y gestión de la sociedad. Al mismo tiempo, le concede una amplia capacidad de delegación, sin más limitaciones que las relativas a las facultades legalmente indelegables. En este contexto normativo, las empresas pueden adoptar modelos muy diversos de organización y actuación de sus Consejos, especialmente en lo que hace a su implicación en la gestión ordinaria de la sociedad. Sin que se haya pretendido promover un modelo concreto, se ha buscado prevenir que, por una excesiva delegación, el Consejo no cumpla su función más esencial e irrenunciable, a saber, la denominada “función general de supervisión”, integrada por tres responsabilidades fundamentales: orientar e impulsar la política de la compañía

(responsabilidad estratégica), controlar las instancias de gestión (responsabilidad de vigilancia) y servir de enlace con los accionistas (responsabilidad de comunicación). Se considera conveniente, por lo tanto, definir aquellas facultades que conforman el núcleo básico de esa función general de supervisión y que, en consecuencia, no deben ser objeto de delegación.

Por todo ello, con el objetivo de dar cumplimiento a las Recomendaciones 7ª y 8ª se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 6 del RCA, que, en lo sucesivo, quedarán redactado como sigue:

“Artículo 6.- Competencia del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración asumirá de manera efectiva las facultades de dirección, control, supervisión y representación de la Compañía que le atribuyen la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales. En particular, el Consejo de Administración asumirá, como núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la Compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión de la alta dirección a efectos de asegurar que ésta cumple con los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Compañía.

(...)”

4. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa, velando asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.”

Los restantes apartados del artículo 6 del RCA no sufren modificación alguna.

1.3 Artículo 9 del RCA

La Recomendación 22ª del Código Conthe alerta del riesgo de que el Consejo de Administración de las sociedades caiga en la rutina y la inercia en el desempeño de sus funciones. Resulta por ello conveniente que adopte pautas de autocontrol y examine con cierta periodicidad su propio funcionamiento y el de sus Comisiones, ya sea mediante sus propios medios o, si se considera oportuno, con el asesoramiento profesional de expertos externos. Aunque no se prevé con carácter general que esa evaluación se extienda necesariamente a cada consejero, parece oportuno que tenga por objeto la labor realizada por el Presidente y por el primer ejecutivo.

Por ello, con el objetivo de dar cumplimiento a la Recomendación 22ª se añade un nuevo apartado 5 al artículo 9 del RCA, con la siguiente redacción:

“Artículo 9.- Equilibrio en el desarrollo de las funciones

(...)

5. Con periodicidad anual, el Consejo de Administración en pleno deberá evaluar la calidad y eficiencia de su propio funcionamiento, del desempeño de las funciones del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la Compañía y del funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas eleven.”

Los restantes apartados del artículo 9 del RCA no sufren modificación alguna.

1.4 Artículo 13 del RCA

La Recomendación 18ª del Código Conthe establece que el Secretario del Consejo de Administración juega un papel clave en el buen funcionamiento del Consejo. Debe facilitar el buen desarrollo de las sesiones del Consejo, ocupándose muy especialmente de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación, de dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y de dar fe de sus resoluciones. Esta función debe proyectarse no sólo en relación con la normativa externa e interna, sino también con las materias de buen gobierno. Para reforzar la independencia y profesionalidad del Secretario, el Código Conthe sugiere que su nombramiento y cese deban ser informados por la Comisión de Nombramientos, como si se tratara de un consejero.

Por ello, con el objetivo de cumplir con la Recomendación 18ª, se modifica el artículo 13 del RCA que, en lo sucesivo, quedará redactado como sigue:

“Artículo 13.- El Secretario del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario que no necesitará ser Consejero ni accionista. Estará a su cargo la conservación de la documentación social, reflejará en las actas de las sesiones del Consejo su desarrollo y acuerdos que se adopten y dará fe de los acuerdos con el visto bueno del Presidente, velando por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, así como por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Compañía y el Reglamento del Consejo.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el Consejero que a tal efecto designe el Consejo.”

1.5 Artículo 16 del RCA

La Recomendación 5ª del Código Conthe prevé que, para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por el accionista y evitar la distorsión asociada a la agrupación de decisiones, es preciso formular los asuntos sometidos a votación de manera que los accionistas puedan matizar el ejercicio de su derecho y pronunciarse separadamente sobre cada propuesta. Ello es especialmente necesario en el nombramiento de consejeros y en la modificación de estatutos, materias en relación con las cuales se observa la especial necesidad de evitar “listas cerradas” y de que los accionistas puedan valorar y votar de forma separada cada precepto o bloques de preceptos estatutarios.

Con el objetivo de cumplir con las Recomendación 5ª, se incluye un nuevo párrafo d) en el apartado 3 del artículo 16 del RCA, con la siguiente redacción:

“Artículo 16.- Relaciones con los accionistas.

(...)

- d) *promoverá la votación separada en la Junta de Accionistas de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Esto se aplicará, en particular, en relación con el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual, así como en los supuestos de modificaciones de Estatutos, de*

forma que se vote de forma separada cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

(...)"

Los restantes apartados del artículo 16 del RCA no sufren modificación alguna.

1.6 Artículo 20 del RCA

La Recomendación 29ª del Código Conthe prevé que, si bien una larga permanencia como miembro del Consejo de la misma compañía puede proporcionar al consejero una gran experiencia y un profundo conocimiento de la sociedad, al crear lazos espontáneos de afinidad con los restantes miembros del consejo –especialmente con los consejeros ejecutivos- y hacer al consejero corresponsable de las decisiones adoptadas durante su mandato pueden terminar privándole de una perspectiva genuinamente distinta a la de los directivos y consejeros dominicales.

Por ello, con el objetivo de dar cumplimiento a la Recomendación 29ª, se modifica el apartado 1 del artículo 20, que en lo sucesivo quedará redactado como sigue:

"Artículo 20.- Duración del cargo

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros independientes no podrán ejercer su cargo en calidad de independientes por un plazo superior a los 12 años.

(...)"

Los restantes apartados del artículo 20 del RCA no sufren modificación alguna.

1.7 Artículo 29 del RCA

Como consecuencia de la propuesta de modificación del artículo 28 BIS de los estatutos sociales, cuya propuesta se detalla en el apartado 3 siguiente, y condicionada a que dicha modificación sea efectivamente aprobada por la Junta General de Accionistas, se acuerda modificar el apartado 1 del artículo 29 del RCA. Asimismo, con el objetivo de cumplir con la Recomendación 38ª se añade un último inciso al apartado 2 del artículo 29 del RCA. Los apartados modificados tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 29.- Retribución del Consejero.

1. De conformidad con el artículo 24 BIS de los Estatutos Sociales, la retribución de los miembros del Consejo de Administración consistirá en una asignación mensual o anual fija y determinada, y en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de los diferentes Comités o Comisiones.

La Junta General de Accionistas establecerá el importe de las retribuciones que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros, importe que permanecerá vigente para años sucesivos salvo acuerdo en contrario de la Junta General. El Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, distribuirá entre sus miembros el importe global fijado por la Junta General.

2. (...) Para el cálculo de esta retribución variable relacionada con el beneficio líquido de la Compañía deberán tomarse en consideración las eventuales salvedades que consten en el informe de auditoría y que minoren dicho beneficio líquido.

(...)"

El resto del artículo 29 no sufre modificación alguna.

1.8 Artículo 32 del RCA

La Recomendación 18ª del Código Conthe establece que el Secretario del Consejo de Administración juega un papel clave en el buen funcionamiento del Consejo. Debe facilitar el buen desarrollo de las sesiones del Consejo, ocupándose muy especialmente de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación, de dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y de dar fe de sus resoluciones. Esta función debe proyectarse no sólo en relación con la normativa externa e interna, sino también con las materias de buen gobierno. Para reforzar la independencia y profesionalidad del Secretario, el Código Conthe sugiere que su nombramiento y cese deban ser informados por la Comisión de Nombramientos, como si se tratara de un consejero.

Con el objetivo de cumplir con la Recomendación 18ª se añade un último inciso al artículo 32 del RCA, con la siguiente redacción:

"Artículo 32.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

(...)

- *Informar sobre el nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración."*

El resto del artículo 32 no sufre modificación alguna.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas, se procede a elaborar una versión refundida del RCA que se pone a disposición de los Accionistas. Dicha versión incluye la redacción de los artículos 5 y 29 del RCA en el supuesto de que su modificación fuese ratificada por la Junta General tras la aprobación de los correspondientes artículos de los Estatutos Sociales a que se ha hecho referencia.

2 Propuesta de modificaciones al Reglamento de la Junta General

La Recomendación 5ª del Código Conthe prevé que, para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por el accionista y evitar la distorsión asociada a la agrupación de decisiones, es preciso formular los asuntos sometidos a votación de manera que los accionistas puedan matizar el ejercicio de su derecho y pronunciarse separadamente sobre cada propuesta. Ello es especialmente necesario en el nombramiento de consejeros y en la modificación de estatutos, materias en relación con las cuales se observa la especial necesidad de evitar "listas cerradas" y de que los accionistas puedan valorar y votar de forma separada cada precepto o bloques de preceptos estatutarios.

Por ello, se propondrá a la Junta, con objeto dar cumplimiento a la referida Recomendación 5ª, la modificación del párrafo 2 del artículo 17 del Reglamento de la Junta, proponiéndose la adopción del siguiente tenor literal:

"Artículo 17.- Votación de las propuestas de acuerdos.

1 (...)

2. El Presidente se asegurará de que las distintas propuestas sometidas a la Junta se voten ordenada y separadamente a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

- (c) al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual; y
- (d) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículo que sean sustancialmente independientes.

Asimismo, el Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudieran existir en relación con un determinado punto del Orden del Día. Aprobada una propuesta, quedarán automáticamente excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.”

3 Propuesta de modificaciones estatutarias

3.1 Modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales

Se propone la modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales, dejando sin efecto lo acordado por la Junta General de Accionistas de 29 de junio de 2007, relativo al objeto social, con el fin de que se incluya las actividades relacionadas con inversiones en energía, así como de gestión de residuos y reciclado, de manera que la nueva redacción del artículo 2 quedaría como sigue:

“Artículo 2

“El objeto de la Sociedad consiste en:

- (i) la adquisición de terrenos y bienes inmuebles en general, su parcelación y venta y toda clase de negocios de transportes, abastecimientos y construcciones.
- (ii) el estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con el sector energético.
- (iii) la gestión de residuos y suelos contaminados así como cualquier actividad de asesoramiento, investigación o consultoría vinculado a los mismos. El diseño, investigación, desarrollo, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de reutilización, reciclado, recuperación, valorización, eliminación, almacenamiento o estación de transferencia de residuos o suelos contaminados, así como la compraventa tanto de los subproductos que se originen en dichos tratamientos como de todo tipo de residuos.

Para la plena eficacia y máxima agilización de las actividades que constituyen el objeto social de la Compañía, ésta podrá:

- a) Asociarse, participar, intervenir y colaborar con otras personas jurídicas, públicas y privadas, civiles o mercantiles.
- b) Constituir, fundar, participar y adquirir toda clase de Sociedades civiles y mercantiles, acciones, participaciones y obligaciones sociales, mediante las suscripciones y desembolsos correspondientes.
- c) Regir, administrar y representar toda clase de personas jurídicas en las que, por cualquier motivo, participe o intervenga la Sociedad.”

El Consejo de Administración considera que existen oportunidades de negocio en el sector de energías (y muy especialmente energías renovables), así como de gestión de residuos, que pueden ser particularmente interesantes para la Sociedad debido a su carácter complementario con el negocio principal de la misma. En particular, se consideran como puntos fuertes, entre otros, la estabilidad que típicamente caracteriza los ingresos de estas actividades y su relativamente baja correlación con la evolución del sector inmobiliario con carácter general.

3.2 Modificación de los artículos 19 y 24 bis de los Estatutos

El Consejo de Administración ha acordado proponer a los Accionistas la aprobación de las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales en relación al número máximo de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y a la remuneración de los mismos, dejando sin efecto las modificaciones aprobadas por la Junta General de Accionistas de 29 de junio de 2007:

“Artículo 19

El Consejo de Administración se compondrá de un número de consejeros que fijará la Junta General y que no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, los cuales elegirán de entre ellos un Presidente y nombrarán un Secretario. Podrá asimismo nombrar uno o varios Vicepresidentes y Vicesecretarios. Los nombramientos de Secretario y Vicesecretario podrán recaer en personas extrañas al Consejo. También pueden ser designados dichos cargos por la Junta General de accionistas.”

“Artículo 24 Bis

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de los presente Estatutos, la retribución de los miembros del Consejo de Administración consistirá en una asignación mensual o anual fija y determinada, y en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de los diferentes Comités o Comisiones.

La Junta General de Accionistas establecerá el importe de las retribuciones que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros, importe que permanecerá vigente para años sucesivos salvo acuerdo en contrario de la Junta General. El Consejo de Administración estará facultado para distribuir entre sus miembros el importe global fijado por la Junta General.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de cualesquiera otras percepciones profesionales o laborales que puedan corresponder a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, distintas de la supervisión y decisión colegiadas propias de su condición de Consejeros.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración de la Sociedad emite el presente informe con la finalidad de justificar la propuesta que se realiza a la Junta General de Accionistas de modificar el número máximo de miembros del Consejo de Administración y la remuneración de los mismos.

El Código Conthe establece en su recomendación novena que el consejo de administración debe tener la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, debiendo tener un número mínimo suficiente de miembros que confiera capacidad de deliberación y riqueza de puntos de vista, así como un número máximo que no favorezca la inhibición de los consejeros ni vaya en detrimento de la efectividad y cohesión del Consejo. La recomendación novena del Código Conthe, en consecuencia, recomienda como tamaño aconsejable un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros.

Con el fin de, en la medida de lo posible, seguir fielmente las recomendaciones del Código Conthe, se propone a la Junta General modificar los Estatutos Sociales para establecer una composición del Consejo de Administración acorde con las citadas recomendaciones.

Por otra parte, se propone modificar el artículo 24.Bis de los Estatutos Sociales de manera que la retribución de los miembros del Consejo pueda consistir en una asignación mensual o anual, en ambos casos dicha retribución será fija y determinada.

El Consejo de Administración considera que permitir esta doble alternativa retributiva (mensual o anual) otorga una mayor flexibilidad a la hora de establecer la remuneración correspondiente a cada miembro del Consejo que permitirá adaptarse de mejor forma a las circunstancias particulares de cada uno de ellos, permitiendo así determinar la cuantía y forma de pago específica según proceda en cada caso.

Adicionalmente, y como consecuencia de la propuesta de modificación de los artículos 19 y 24 bis de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha acordado proponer a los Accionistas la ratificación de las modificaciones a los artículos 5.1 y 29.1 del RCA que han quedado ya justificadas en el apartado 1 anterior. Dichas modificaciones, en relación al número máximo de miembros del Consejo de la sociedad y a la remuneración de sus miembros, si bien fueron aprobadas por el Consejo de Administración en su reunión de 22 de mayo de 2008, quedaron sujetas a la aprobación, a su vez, por parte de la Junta General de Accionistas, de las modificaciones estatutarias anteriormente mencionadas en este Informe. En consecuencia, debe proponerse la ratificación de las correspondientes modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración adoptadas por el Consejo en su reunión del día 22 de mayo de 2008 con el fin de que recoja la misma modificación que, en su caso, tendrá lugar en los Estatutos Sociales.

Por todo ello, a continuación se introduce el texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración que queda redactado como sigue:

URBAS GUADAHERMOSA, S.A.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TITULO PRELIMINAR

FINALIDAD, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Finalidad.

Este Reglamento tiene por finalidad regular la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración de URBAS GUADAHERMOSA, S.A. (URBAS).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración.
2. Los Consejeros tienen la obligación de conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento.

Artículo 3.- Interpretación.

1. Este Reglamento complementa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad.
2. Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, pudiendo aclarar el propio Consejo su contenido.

Artículo 4.- Modificación.

1. La modificación del presente Reglamento podrá realizarse mediante acuerdo del Consejo de Administración, adoptado cumpliendo los requisitos que se establecen en este artículo.
2. El Presidente del Consejo de Administración o un número mínimo de dos Consejeros, podrán proponer al Consejo dicha modificación cuando concurren circunstancias que a su juicio la hagan conveniente.
3. En tales casos, se acompañará a la convocatoria del Consejo de Administración la propuesta de modificación.
La convocatoria deberá efectuarse mediante notificación individual a cada uno de los miembros del Consejo y con una antelación superior a los cinco días de la fecha de la reunión.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez la adopción del acuerdo por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I.- Composición, competencia y funciones del Consejo de Administración

Artículo 5.- Composición.

1. La determinación del número de Consejeros, dentro del máximo de quince y del mínimo de cinco fijado por los Estatutos, corresponde a la Junta General.
2. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstas. No podrán ser nombrados o reelegidos aquellas personas que hayan cumplido setenta años.
3. El Consejo de Administración en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General o de cooptación para la designación de Consejeros, procurará que la elección de los nuevos nombramientos recaiga en personas que reúnan los requisitos de capacidad e idoneidad.

Artículo 6.- Competencia del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración asumirá de manera efectiva las facultades de dirección, control, supervisión y representación de la Compañía que le atribuyen la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales. En particular, el Consejo de Administración asumirá, como núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la Compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión de la alta dirección a efectos de asegurar que ésta cumple con los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Compañía.
 2. La delegación de facultades que, dentro de los límites consentidos por la Ley, realice el Consejo en favor de alguno de sus miembros no le priva de ellas.
 3. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de adoptarse en cada caso según lo previsto en la Ley, los Estatutos o este Reglamento, el ejercicio de las siguientes facultades:
 - a) La designación y revocación del Presidente, de los Vicepresidentes y del Secretario del Consejo de Administración.
 - b) La delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos y su revocación.
 - c) El nombramiento y destitución de los Consejeros que han de formar la Comisión Ejecutiva, el Comité de Auditoría o cualesquiera otros que pudieran preverse en este Reglamento.
 - d) El nombramiento de Consejeros en caso de vacantes hasta que se reúna la próxima Junta General.
 - e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, así como de los esta dos financieros semestrales y trimestrales.
 - f) La presentación de los informes y propuestas de acuerdos que, conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos, debe elaborar el Consejo de Administración para el conocimiento y aprobación, en su caso, por la Junta General.
-

- g) La aprobación de las estrategias, planes, y políticas de la Sociedad.
- h) La aprobación de las adquisiciones y enajenaciones de aquellos activos de la Sociedad o de sus filiales que, por cualquier circunstancia, resulten especialmente significativos.
- i) Aprobación de los contratos de Alta Dirección.
- j) En general, las facultades de organización del Consejo y de la Alta Dirección de la Sociedad y, en especial la modificación del presente Reglamento.
- k) Las facultades que la Junta General haya concedido al Consejo de Administración, que solo podrá delegar si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General.
- l) Asegurar en todo momento que la Sociedad tiene la dirección y el liderazgo adecuados, así como evaluar su actuación.
- m) Aprobar los códigos de conducta de la Sociedad.
- n) Asegurar la calidad de la información facilitada a los accionistas y a los mercados con ocasión de las operaciones relevantes.
- o) Las demás facultades que le otorga este Reglamento.

4. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa, velando asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Artículo 7.- Funciones representativas.

1. El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos.
2. Los vocales del Consejo en los que delegue el poder de representación tendrán puntualmente informado al Consejo de todos y cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

Artículo 8.- Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión.

1. El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, en su caso, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.
2. El Consejo de Administración podrá solicitar cuantas aclaraciones estime pertinentes, tanto a los auditores externos como al personal de la Sociedad.
3. El Consejo de Administración cuidará, en particular, de que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. En particular, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.

Artículo 9.- Equilibrio en el desarrollo de las funciones.

1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de acuerdo con el principio de equilibrio entre poderes y responsabilidades.
2. El Consejo de Administración establecerá cuantos mecanismos sean necesarios para controlar las decisiones adoptadas.
3. El Consejo velará especialmente por los intereses de los accionistas minoritarios, en la medida en que resulten compatibles con el interés social.
4. El Consejo de Administración responderá de sus decisiones ante la Junta General.
- 5.- Con periodicidad anual, el Consejo de Administración en pleno deberá evaluar la calidad y eficiencia de su propio funcionamiento, del desempeño de las funciones del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la Compañía y del funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas eleven.

Capítulo II.- Estructura del Consejo de Administración

Artículo 10.- El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre sus miembros. La duración de su cargo será la misma que la de su condición de Consejero. En consecuencia, en caso de reelección como Consejero no será necesaria su reelección como Presidente.
2. Le corresponde la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, fijar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates, sin perjuicio de la obligación de convocarlos cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 23 de los Estatutos Sociales.
3. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11.- Vicepresidente.

El Consejo podrá designar entre sus miembros uno o dos Vicepresidentes, que sustituirán en sus funciones al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. Caso de no asistir a la reunión ningún Vicepresidente estas funciones las desempeñará el Consejero de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 12.- Delegación de facultades.

El Consejo podrá delegar en uno o varios de sus componentes todas las competencias delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento. En este caso le corresponderá a la Comisión Ejecutiva o al Consejero Delegado la efectiva dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo con las decisiones y criterios que en sus respectivos ámbitos de competencia adopten la Junta General y el Consejo de Administración. La condición de Consejero Delegado podrá recaer en cualquier miembro del Consejo de Administración, incluso en su Presidente.

Artículo 13.- El Secretario del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario que no necesitará ser Consejero ni accionista. Estará a su cargo la conservación de la documentación social, reflejará en las actas de las sesiones del Consejo su desarrollo y acuerdos que se adopten y dará fe de los acuerdos con el visto bueno del Presidente, velando por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, así como por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Compañía y el Reglamento del Consejo.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el Consejero que a tal efecto designe el Consejo.

Artículo 14.- Órganos Delegados del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá estar asistido en sus funciones por las Comisiones que considere necesarias.

Capítulo III.- Relaciones del Consejo de Administración.

Artículo 15.- Relaciones con los accionistas en general.

El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad respetando en todo momento los intereses de los accionistas, independientemente de su participación accionarial, en la medida en que resulten compatibles con el interés social.

Artículo 16.- Relaciones con los accionistas.

1. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales.

2. En general, el Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

3. En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:

a) pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta cuanta información sea legalmente exigible;

b) atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta de acuerdo con el art. 112 de la Ley de Sociedades Anónimas; y

c) atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

d) promoverá la votación separada en la Junta de Accionistas de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Esto se aplicará, en particular, en relación con el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual, así como en los supuestos de modificaciones de Estatutos, de forma que se vote de forma separada cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

4. Dentro de la página "web" existirá un espacio en el que se indicarán los cauces de comunicación con la Sociedad puestos a disposición de los accionistas.

Artículo 17.- Relaciones con los Auditores.

Las relaciones del Consejo con la Auditoría se realizarán a través del Comité de Auditoría.

Artículo 18.- Relaciones con la Alta Dirección.

El Consejo de Administración mantendrá una relación directa con los miembros de la Alta Dirección de la Compañía, en la forma prevista en el artículo 28 de este Reglamento.

TITULO II

ESTATUTO DEL CONSEJERO

Capítulo I.- Nombramiento y cese de los Consejeros

Artículo 19.- Nombramiento de Consejeros.

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de nombramiento o de reelección de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, habrán de recaer sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia profesional.
3. El Consejo explicará el carácter de cada consejero ante la Junta General de Accionistas que debe efectuar o ratificar su nombramiento, y dicho carácter ha de confirmarse o, en su caso revisarse anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de nombramientos. En dicho informe se explicarán las razones por las que se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Artículo 20.- Duración del cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros independientes no podrán ejercer su cargo en calidad de independientes por un plazo superior a los 12 años.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre.
3. Los consejeros independientes no permanecerán como tales durante un periodo continuado superior a 12 años.

Artículo 21.- Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente, y cuando dimitan.
 2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - (a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos .
 - (b) Cuando no puedan desempeñar el cargo con la dedicación debida.
-

- (c) Cuando su continuidad como miembro del Consejo pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad.

3. Los Consejeros dominicales, en caso de que existan, deberán presentar su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y también habrán de presentar su dimisión, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

4. El Consejo de Administración no podrá proponer el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se entiende que existe justa causa, en particular, cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que impidan a ese consejero ser clasificado como independiente según la definición de “consejero independiente” establecida en el Código Unificado de Buen Gobierno.

5. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste podrá sacar las conclusiones que procedan y podrá optar por dimitir. Esta opción alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

6. Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese de su cargo antes del término de su mandato, habrá de explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo.

Capítulo II.- Deberes del Consejero en el desempeño del cargo

Artículo 22.- Obligaciones generales del Consejero.

1. La función del Consejero, independientemente de lo que la Ley les atribuye, es lograr que, dentro del cumplimiento del objeto social, los elementos que se integran en la Sociedad, capital y trabajo, logren las máximas compensaciones, respetando siempre los principios de ética empresarial.

2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- (a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca;
- (b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación;
- (c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- (d) Pedir la convocatoria de reuniones del Consejo cuando lo estime pertinente o la inclusión en el Orden del Día de aquellos asuntos que estime convenientes de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales;
- (e) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social y solicitar la constancia en acta de tal oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; y

- (f) Informar al Consejo de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Artículo 23.- Deber de confidencialidad del Consejero.

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 24.- Obligación de no competencia.

El Consejero no puede prestar servicios que entrañen intereses opuestos en entidades competidoras, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.

Artículo 25.- Deber de lealtad.

En el desempeño de sus funciones el Consejero esta obligado a:

1. Evitar los conflictos entre sus intereses o los de sus familiares y los intereses de la Sociedad, comunicando en todo caso su existencia, de no ser evitables, al Consejo de Administración.
2. No utilizar, con fines privados, información no pública de la Sociedad.
3. No hacer uso indebido de activos de la sociedad ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial. En todo caso, las relaciones económicas o comerciales entre el Consejero y la Sociedad deberá conocerlas el Consejo de Administración.
4. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozca por su condición de Consejero.
5. Notificar al Consejo los cambios significativos en su situación profesional, siempre que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero, o puedan entrañar un conflicto de interés.
6. Informar al Consejo de las acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, de que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga participación significativa, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, con independencia del cumplimiento de la normativa del mercado de valores.
7. Informar al Consejo de todas las incidencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole referentes a su persona que por su importancia pudieran afectar gravemente a la reputación de la Sociedad.

Artículo 26.- Conflictos de interés.

El Consejero deberá abstenerse de votar e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, o cuando el asunto afecte a un miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

Artículo 27.- Uso de información de la Compañía.

En esta materia el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en especial, las reguladas en el Reglamento Interno de Conducta de URBAS en materias relacionadas con el Mercado de Valores.

Capítulo III.- Derechos y facultades del Consejo

Artículo 28.- Facultades de información e inspección.

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad necesario para el adecuado desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados de la organización que procedan o arbitrando las medidas para que pueda practicar "in situ" las diligencias de examen e inspección requeridas.

Artículo 28 BIS.- Auxilio de expertos

Todos los Consejero tendrán derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. En circunstancias especiales podrán proponer al Consejo la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, financieros o de otro tipo, en relación a problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

El Consejo de Administración podrá rechazar dicha propuesta de contratación en los casos en que estime lo siguiente:

- (a) Que no es precisa para el cabal desempeño sus funciones;
- (b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos o ingresos de la sociedad; y
- (c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la sociedad.

Artículo 29.- Retribución del Consejero.

1. De conformidad con el artículo 24 BIS de los Estatutos Sociales, la retribución de los miembros del Consejo de Administración consistirá en una asignación mensual o anual fija y determinada, y en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de los diferentes Comités o Comisiones.

La Junta General de Accionistas establecerá el importe de las retribuciones que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros, importe que permanecerá vigente para años sucesivos salvo acuerdo en contrario de la Junta General. El Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, distribuirá entre sus miembros el importe global fijado por la Junta General.

2. Asimismo, y de conformidad con el artículo 28 de los Estatutos Sociales, del beneficio líquido que resulte del balance después de deducidos los gastos y de atender debidamente las amortizaciones, la Junta General de Accionista podrá aplicar hasta un cinco por ciento como retribución del Consejo de Administración, cantidad que el propio Consejo repartirá entre sus miembros como estime más conveniente. Para que esta asignación pueda tener lugar será condición necesario que la Sociedad se halle al corriente de sus obligaciones sobre reservas legales y estatutarias y que con cargo a los beneficios del ejercicio se haya reconocido a los accionistas el derecho a un dividendo no inferior al cuatro por ciento sobre el valor nominal de las acciones.

Para el cálculo de esta retribución variable relacionada con el beneficio líquido de la Compañía deberán tomarse en consideración las eventuales salvedades que consten en el informe de auditoría y que minoren dicho beneficio líquido.

3. La retribución de los Consejeros figurará en las correspondientes memorias de acuerdo con lo criterios y en la forma exigida por la normativa vigente.

4. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de cualesquiera otras percepciones profesionales o laborales que puedan corresponder a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, distintas de la supervisión y decisión colegiadas propias de su condición de Consejeros.

TITULO III

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I.- Nombramiento y cese de los Consejeros

Artículo 30.- Las Comisiones.

En aras de una mayor eficacia en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas, y sin perjuicio de su capacidad para la creación de las Comisiones que considere adecuadas, se constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 31.- El Comité de Auditoría.

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría estará compuesto por tres miembros nombrados de entre los componentes del Consejo de Administración, debiendo ostentar dos de los miembros del Comité de Auditoría la condición de consejeros no ejecutivos. El propio Comité de Auditoría elegirá de entre sus miembros al Presidente, que necesariamente deberá ser consejero no ejecutivo, y al Secretario, quien podrá no ostentar la condición de miembro del Consejo de Administración.

La duración del mandato del Presidente es de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Por el contrario, el plazo de duración del mandato de los restantes miembros del Comité de Auditoría es de cinco años, pudiendo los mismos ser reelegidos por períodos de igual duración máxima.

La elección y cese de los miembros del Comité de Auditoría está encomendada al Consejo de Administración, requiriendo la elección del voto favorable de la mayoría de sus componentes y el cese del voto favorable de las dos terceras partes del Consejo de Administración.

Los miembros del Comité de Auditoría deberán designarse teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El Comité de Auditoría se reunirá como mínimo una vez al trimestre. Asimismo el Comité se reunirá siempre que lo convoque el Presidente, quien estará obligado a convocarlo siempre que se lo pida por escrito alguno de los restantes miembros del Comité de Auditoría, debiendo en este caso celebrarse la reunión del Comité dentro de los treinta días siguientes a la recepción por el Presidente de la petición de convocatoria. La convocatoria se hará por el Presidente mediante carta certificada o cualquier otro medio por el que se tenga la seguridad de que ha llegado a los

convocados, con una antelación mínima de setenta y dos horas. Las reuniones se celebrarán en la población del domicilio social, en la fecha y hora fijada por el Presidente en la convocatoria. Los miembros del Comité de Auditoría que no puedan asistir a una reunión podrán delegar, por escrito, su representación y voto en otro componente del Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, dos de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes o representados, y serán consignados en el libro de actas de la sociedad con la firma del Presidente y del Secretario del Comité.

El Comité de Auditoría podrá recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones, siempre que esto sea posible.

Es competencia del Comité de Auditoría:

- Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella se planteen en materias de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la Sociedad.
- Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.
- Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir todas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en territorios considerados paraísos fiscales, y las operaciones vinculadas.
- Informar al Consejo de Administración sobre la pertinencia o no de la aprobación de las operaciones vinculadas.
- El Comité de Auditoría puede convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Artículo 32.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por tres miembros nombrados de entre los componentes del Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberá ostentar la condición de consejeros no ejecutivos. La propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones elegirá de entre sus miembros al Presidente, que necesariamente deberá ser consejero externo independiente, y al Secretario, quien podrá no ser miembro de la misma.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración por un plazo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración máxima. Los miembros de la Comisión cesarán cuando haya transcurrido el plazo para el cual fueron nombrados, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración o cuando cesen en su condición de Consejeros.

La Comisión se reunirá siempre que la convoque el Presidente, quien estará obligado a convocarla cuando el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. La convocatoria de las reuniones se hará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, con una antelación mínima de setenta y dos horas. Los miembros de la Comisión que no puedan asistir a una reunión podrán delegar, por escrito, su representación y voto en otro componente del Consejo de Administración.

La Comisión quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes o representados, y de cada sesión se levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración cualquier miembro del equipo directivo y del personal de URBAS que fuese requerido a tal fin. La Comisión tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones, siempre que esto sea posible.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:

- Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del consejo de Administración y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero.
- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros.
- Examinar la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y en su caso hacer propuestas para una sucesión ordenada y bien planificada.
- Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- Proponer al Consejo de Administración los miembros que deben formar parte de las Comisiones del Consejo.
- Proponer al Consejo de Administración la cuantía de las retribuciones de los Consejeros, dentro de los límites cuantitativos fijados por la Junta General y los Estatutos Sociales.
- Informar sobre los contratos y la retribución de los integrantes de la Alta Dirección.
- Informar sobre los planes de incentivos de carácter plurianual que afecten a la Alta Dirección y, en particular, a aquellos que puedan establecerse con relación al valor de la acción.
- Velar por la transparencia de las retribuciones y su inclusión en la Memoria y en el Informe anual de Gobierno Corporativo de conformidad con las exigencias de la legislación vigente.
- Informar sobre el nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa a la autorización para que la Sociedad pueda proceder a la adquisición, directamente o a través de sociedades del Grupo, de acciones propias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, estableciendo los límites o requisitos de estas adquisiciones. Delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos que adopte la Junta a este respecto (Punto SEGUNDO del Orden del Día).

El Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas exige que la Junta General autorice, con carácter previo, la eventual adquisición de acciones propias y los términos y condiciones en que deba llevarse a cabo tal adquisición. En previsión de que, en interés de la Sociedad, pueda ser necesaria o conveniente la adquisición de acciones propias, se propone a la Junta General de la Sociedad la autorización para la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad, ya sea por compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio jurídico oneroso, directamente o a través de sociedades dominadas, hasta un número máximo de acciones que, sumado al de las que ya posea la Sociedad y cualesquiera de sus sociedades filiales, no exceda del 5% del capital de la Sociedad de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 1ª de la Ley de Sociedades Anónimas, y por un precio o valor de contraprestación que no podrá ser inferior al 10 % del valor nominal de las acciones ni superar su valor de cotización en Bolsa en el momento de la adquisición.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de de la Ley de Sociedades Anónimas, dicha autorización no excederá de 18 meses y se establecerá en el pasivo del balance de la sociedad adquirente una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias o de la sociedad dominante computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas, ajustándose a lo previsto en el apartado 3 del citado Artículo 75.

Esta autorización dotará a la Sociedad de la flexibilidad necesaria para atender ciertas finalidades que típicamente incluyen, entre otras:

- (i) la posibilidad de realizar operaciones para favorecer la liquidez de las transacciones y la regularidad de la cotización de la acción de la Sociedad, así como evitar variaciones en el precio que no deriven de la propia tendencia del mercado, sin que en ningún caso dichas operaciones puedan responder a un supuesto de intervención en el libre proceso de mercado;
- (ii) facilitar la implementación de esquemas de incentivos para directivos y personal de empresas del Grupo; y
- (iii) facilitar ciertas operaciones corporativas que entrañen el canje de acciones de la Sociedad.

Todo ello se solicita como posibilidad de actuación por la Sociedad, y no atendiendo a ninguna operación o propósito específico en estos momentos.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE URBAS GUADAHERMOSA S.A EN RELACION CON EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES QUE SE PRESENTA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA A CELEBRAR EL 26 DE JUNIO DE 2008 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y EL 27 DE JUNIO DE 2008 EN SEGUNDA (PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988 de 28 de julio, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, el Consejo de Administración de Urbas Guadahermosa S.A. ha acordado en su reunión del día 22 mayo de 2008, poner a disposición de los Sres. accionistas el presente informe explicativo.

a).La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación en su caso, de las distintas clases de acciones y , para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente:

El capital social está constituido por 215.391.495 acciones, todas ellas de la misma clase y representadas por anotaciones en cuenta, con un valor nominal unitario de 0,64 euros, que suponen ciento treinta y siete millones ochocientos cincuenta mil quinientos cincuenta y seis euros con ochenta céntimos (137.850.556,80 euros).

El capital se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado., teniendo todas las acciones los mismos derechos políticos y económicos.

b).Cualquier restricción a la transmisibilidad de acciones.

Como sociedad cotizada en Bolsa, y de acuerdo al artículo 53 de la Ley 24/1988 del mercado de valores, al artículo 23.1 del Real Decreto 1362/2007 de 19 de octubre y Circular 2/2007 de 19 de diciembre de la CNMV, la compra de participaciones significativas está sujeta a comunicación al emisor y a la CNMV.

No existe restricción a la trasmisibilidad de acciones.

c).Participaciones significativas en el capital, directas e indirectas

Las participaciones significativas a 31 de diciembre de 2007, de acuerdo con las comunicaciones presentadas por los accionistas, eran las siguientes: D. Juan Antonio Ibáñez Fernández (directa más indirecta a través de Dos Provincias Construcciones S.L.) 22,798 %, D. Javier de Irizar Ortega (directa más indirecta a través de Iror Inversiones S.L) 19,657 %, D. Ricardo Calvo Calvo (directa más indirecta a través de Arrabal del Agua S.L.) 19,994 %, D. Joaquín Angel Minguez Navarro (directa e indirecta a través de Arco 2000 S. L) 4,108 %.

d).Cualquier restricción al derecho al voto

No existen restricciones al derecho al voto

e). Pactos parasociales

La sociedad no tiene conocimiento de pactos parasociales

f). Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de estatutos de la sociedad.

El artículo 16 b de los Estatutos Sociales señala que corresponde a la Junta General elegir los miembros del Consejo de Administración, ratificar los nombramientos que interinamente hubiese efectuado el propio Consejo y revocar cualquiera de dichos nombramientos y el artículo 21 del Reglamento del Consejo de Administración indica que la elección de consejeros y revocación de los mismos corresponde a la Junta General, pudiendo el Consejo, en caso de vacante, designar al accionista que interinamente ocupe el cargo hasta que se realice la primera Junta General.

El artículo 16 c de los Estatutos Sociales indica que la Junta General aprobará las propuestas del Consejo de Administración y el artículo 3 f del Reglamento de este último recoge la presentación de proyectos de acuerdos para la aprobación de la Junta General, entre los que se encuentran la modificación de Estatutos.

g). Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y , en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

El Consejero Delegado ostenta amplias facultades de representación y gestión de la Sociedad para atender los asuntos ordinarios de la misma.

La Junta General celebrada el 29 de junio de 2007 facultó al Consejo de Administración para que en el plazo de 18 meses, la Sociedad pudiera, bien directamente bien a través de sus sociedades filiales o participadas, proceder a la adquisición de acciones propias a un precio no inferior al cincuenta por ciento del nominal ni superior al de cotización de las acciones en el momento de su adquisición, dentro de los límites y con los requisitos que resulten legalmente aplicables.

h). Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad de esta información.

La Sociedad no ha celebrado ningún acuerdo para el caso de cambio de control a raíz de una oferta pública de adquisición.

i). Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

El contrato entre la sociedad y el Director General recoge una indemnización en caso de despido de una anualidad.